

SEÑOR MAGISTRADO:
CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – FAMILIA.
E. S. D.

REF: RADICACIÓN N° 11001311002520150024202
PROCESO DE INDIGNIDAD (ART.1025 C.C.)
Demandante: ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.
Demandados: MERCEDES, MANUEL ANTONIO, CARLOS
ARTURO, MARTHA HELENA NOVOA RAMIREZ. Y MARIA
ISABEL NOVOA RAMIREZ.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, NOTIFICADO EL 18 DE ENERO DE 2021, ESTADO N° 05. DONDE DECLARA SE NIEGA EL DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE, DURANTE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ADMITIO A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOLICITO LA RECURRENTE...

ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, donde tengo mi domicilio permanente y oficina ubicada en la carrera 68D N° 64F – 96 BL21 E8 Of 102; portadora de la Tarjeta Profesional N° 52.374 del C.S. De la J y C.C. N° 41.664.205 de Bogotá; en mi condición de Demandante, Obrando en nombre propio por el presente manifiesto a usted que estando dentro del término de ley art 348 del C.P.C .c.c. con el art 318 De la ley 1564 de 2012 C.G.P. INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, ante su Despacho contra EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, NOTIFICADO EL 18 DE ENERO DE 2021, ESTADO N° 05. DONDE NIEGA EL DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE, DURANTE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ADMITIO A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

OBJETO DEL RECURSO:

EL RECURSO IMPETRADO TIENE POR OBJETO Y FINALIDAD SEA REVOCADA DICHA DECISIÓN Y EN SU LUGAR SEA LLAMADA A PROSPERAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS Solicitadas, de acuerdo a art.327 teniendo en cuenta los numerales 3-,4, del C.G.P.

FUNDAMENTOS SUSTENTATORIOS DEL RECURSO DE HECHO Y DE DERECHO:

Sustento el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, No sin antes; con el debido respeto me permito ir aclarando al Señor Magistrado, lo siguiente:

Artículo 327- Numeral 3. : A) En cuanto a la SOLICITUD DE LA TARJETA DACTILOSCOPICA DE LA CAUSANTE MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se solicitó EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL, en DOS ocasiones, La primera al IMPUGNAR LAS PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO ,que hace referencia la Apoderada de los Demanda

MERCEDES NOVOA RAMIREZ y otros, y la segunda al IMPUGNAR LAS PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO ,que hace referencia la Apoderada de los Demanda MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ, si viene al caso, puesto que la Entidad Oficial Registraduria General de la Nación es quien se ocupa de la guarda y custodia de dichos documentos, PRUEBA que fuera SOLICITADA Y NO OTRA **para COTEJAR LA FIRMA DE LA CAUSANTE Y ASI PODER VERIFICAR SU AUTENTICIDAD O FALSEDAD**, en los sendos documentos (Recibos de dineros- no originales, en fotocopias); donde aparece firma o nombre de la CAUSANTE; hechos bien sea para demostrarlos o desvirtuarlos, CON REFERENCIA A LA TACHA DE FALSEDAD POR LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS DEMANDADOS, PRESENTE DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTOS PRIVADOS Y OTROS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; Unidad / Administración Pública, el cual se encuentra Activo.- La presente Prueba la omitió el Ad-quo , no decretándola. Razón por la cual he insistido en esta Segunda Instancia; Prueba que considero útil, como parte de un todo, con relación a la argumentación a exponer próximamente. **Como prueba**, se encuentran en el expediente los memoriales de IMPUGNACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO con Radicación 53619 de fecha 2014 –Jun 9 (6 folios) y Radicación 55984 “14-AUG-15” (4 folios)

B) Con respecto a la solicitud del testimonio de la Dra. FLOR MARIA NIÑO FERNANDEZ, se trata es de DECLARACIÓN DE TERCERO Y NO DE INTERROGATORIO DE PARTE, como lo manifiesta el Despacho, no integrando el extremo demandado; la que he considerado importante , para demostrar HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA, BIEN SEA PARA DEMOSTRARLOS O DESVIRTUARLOS; la última vez que lo solicite fue en escrito de contestación a HECHOS EXPUESTOS EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EXHORTOS-, realizados por el Consulado de Miami (Estados Unidos); al enterarme de sus argumentos expuestos, insistí en dicha solicitud de decretar y practicar la prueba por el ad-quo, lo que omitió; además aporte otras pruebas documentales referentes a lo tratado; documento que fuera radicado en fecha 01 de Abril del 2016, en 17 folios, (pag.12 parte final), que obra y forma parte del expediente; Prueba importante y útil para la argumentación a exponer próximamente.

ARTICULO 327 NUMERAL 4. Con referencia al documento de CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN NRO. CT460099260, correspondiente al vehículo de placas SFP 899, en la solicitud que realice de esta prueba aduje cual fue la fuerza mayor **al no tener los datos con exactitud** del número de la placa esto es 899, me fue imposible en esa época poder obtener el Certificado, ya que no contaba con ningún medio o apoyo al respecto, toda vez me fue investigado y dado el dato certero pude obtener el mencionado Certificado de Libertad y Tradición el que aporte antes de la Audiencia en la Primera Instancia, solicitando se tuviera en cuenta como prueba documental, sobre el referido hecho dado a conocer en el acto Procesal del interrogatorio de parte (declaración que depuse ante el Ad-quo), Prueba útil y eficaz para ser valorada en la argumentación a exponer en oportunidad., por lo que solicito se acepte como prueba para demostrar Hechos planteados en la Demanda. (Documento que aporte al proceso en 2 folios).

PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales, las que he mencionado en cada una de la solicitud de la prueba correspondiente; QUE OBRAN Y FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD:

De acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente, a través del Recurso Impetrado de REPOSICIÓN SOLICITO RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADA DICHA DECISIÓN PROFERIDA EL 14 DE ENERO DE 2021 NOTIFICADA EL 18 DE ENERO 2021 POR ESTADO N° 05 DONDE NIEGA EL DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE, DURANTE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ADMITIO A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, POR NO CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1 AL 5 DEL ART 327 DEL C.G.P. Y EN SU LUGAR SEA LLAMADA A PROSPERAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE Solicitud que realizo con apoyo EN LA NORMATIVIDAD Y LEYES COLOMBIANAS, como son; Código de Procedimiento Civil; Concordante con el Código General del Proceso, Constitución Nacional art.29.

Del Señor Magistrado;

Cordialmente;

ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.

C.C. N° 41.664.205 de Bogotá.

T.P. N° 52.374 C.S. de la J.